

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

87

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Segunda

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 3.940 de 2010 al que se refiere el encabezamiento, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 1.047 de 2009 del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, con fecha 5 de octubre de 2010 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimando el recurso de suplicación formulado por don Carlos Emilio Quito Sanmartín contra la sentencia número 433 de 2009, de 26 de octubre de 2006, dictada por el Juzgado de lo social número 8 de Madrid en autos número 1.047 de 2009, seguidos a su instancia frente a “Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada”, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, de que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 300 euros, conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentado resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2827000000 3940/10 que esta Sección Segunda tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto de Madrid, a 19 de octubre de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.776/10)